

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 5 DE FEBRERO DE 1955

Nº 12.584

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 128 de 15 de Junio de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 98 de 24 de Junio de 1954, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

Resolución Nº 99 de 24 de Junio de 1954, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1575 de 19 de Enero de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

Sección Diplomática y Consular

Resuelto Nº 325 de 25 de Enero de 1954, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 98 de 18 de Junio de 1954, por el cual se destituye a un empleado.

Decreto Nº 99 de 18 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 41 y 42 de 16 de Marzo de 1954, por las cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística un Libro y una pieza musical.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 343 de 6 de Julio de 1954, por el cual se aprueba en tanto sus partes una resolución.

Avísos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 128
(DE 15 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se corrige el Decreto Nº 111 de 24 de Marzo del presente año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto Nº 111 de 24 de Mayo del presente año, en la siguiente forma:

Donde dice: *Nora Macharaviulla*

Debe decir: *Nivia Macharaviulla*, que es el verdadero nombre de la persona a quien se nombró en dicho Decreto para ocupar el puesto de Oficial de 6ª Categoría en el Registro Público, en reemplazo de Ofelina López, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 98.—Panamá, Junio 24 de 1954.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la Nota Nº 3380 del 5 de Junio de 1954, que el Guardia Nº 2114, Francisco Cebamanos, está imposibilitado para continuar prestando sus servicios en la Institución, y pide que se le jubile, de conformidad con el artículo 3 del De-

creto Legislativo Nº 18 de 1946, con el 50% del último sueldo devengado.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-Guardia Nº 2114, Francisco Cebamanos, el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% del último sueldo devengado como miembro de la Guardia Nacional. Esta resolución surtirá efectos fiscales a partir del 11 de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 99.—Panamá, Junio 24 de 1954.

El Lic. José I. Collado, Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, si tiene derecho a recibir del Estado el sueldo de un mes de vacaciones a pesar de estar en goce de las vacaciones de Marzo de este año, en virtud de no haber gozado de las vacaciones del año 1953, a que tenía derecho conforme a la Ley 61 de 1946.

Para dilucidar el punto consultado se considera:

Conforme al artículo 338 de la Ley 61 de 1946, los agentes del Ministerio Público tenían derecho a un mes de vacaciones con sueldo, en cada año, a su elección, y durante ellas debían ser reemplazados por sus respectivos suplentes. Conforme al artículo 240 de dicha ley, podían acumular las vacaciones correspondientes a dos años. Análogas disposiciones están contenidas, en lo relativo a los Magistrados y Jueces, en los artículos 29 y 31 de dicha ley.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Calle de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero sueldo: B/0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El artículo 1º de la Ley 22 de 16 de Febrero de 1954, dispone que los funcionarios y empleados del Organismo Judicial y del Ministerio Público, con excepción de los municipales, gozan de vacaciones remuneradas durante el mes de Marzo de cada año. En cumplimiento a esa disposición dichos funcionarios se retiraron en vacaciones, y suspendieron sus servicios el 1º de Marzo actual.

Algunos Magistrados, Jueces y Fiscales que se encuentran en el caso del señor Collado, desean saber si tienen o no derecho a separarse durante otro mes del año 1954, por no haber hecho uso de ese derecho en el año de 1953, a pesar de haberlo adquirido conforme a la Ley 61 de 1946. Estos funcionarios confrontan una situación especial, puesto que por una parte, adquirieron legalmente derecho a un mes de vacaciones en 1953, conforme a la ley anterior, y por otra parte la Ley 22 citada no da base para que estos se separen por tal motivo después de terminar sus vacaciones de Marzo. Es evidente que una nueva separación en vacaciones no procede en el año 1954.

En lo relativo a la consulta del señor Collado, acerca de si los funcionarios judiciales y del Ministerio Público tienen derecho a recibir en efectivo el sueldo de vacaciones correspondientes al año de 1953, el artículo 246 de la Constitución dice que, "ningún empleado público podrá percibir dos o más sueldos pagados por la Nación, salvo los casos especiales relacionados con la Educación Nacional". Y el artículo 6º de la Ley 46 de 1952, que contiene igual prohibición, la hace extensiva a cualesquiera asignaciones o remuneraciones pagadas con fondos del Estado, de los Municipios o de instituciones autónomas o semi-autónomas dependientes del Estado, excepto en los casos contemplados en los ordinales a), c) y d) de dicho artículo, en ninguno de los cuales se ha incluido el sueldo de vacaciones de los empleados públicos.

Desde un punto de vista general, las vacaciones no se conceden como contraprestación económica del servicio que presta el empleado, sino como una medida de asistencia social, por razón de la necesidad que el empleado tiene de descansar después de un largo período de trabajo.

Este concepto de vacaciones ha dado base, en así todos los países, para el reconocimiento de al derecho conforme a la legislación obrera, y en Panamá ha sido adoptado por las leyes que reconocen el derecho a vacaciones de los empleados públicos y por el Código de Trabajo.

Conforme a la Ley 121 de 1943, la Ley 61 de 1946 y la Ley 22 de 1952, el empleado goza del sueldo completo durante el tiempo de descanso. De esta manera se le ayuda a restaurar los energías perdidas, a conservar su salud y a gozar de bienes y servicios en condiciones adecuadas. De allí que no se justifique la continuación del empleado en el servicio que presta, a pretexto de que le conviene más, desde el punto de vista pecuniario, devengar dos asignaciones al mismo tiempo.

Pueden presentarse situaciones especiales que impidan al empleado u obrero hacer uso de su derecho al descanso oportunamente, por razón de las necesidades del servicio que preste, y en tal caso, el sueldo de vacaciones no gozadas debe estimarse como un derecho patrimonial. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha hecho declaraciones en tal sentido, en casos concretos. Pero, aun se considera desde este punto de vista el derecho de vacaciones, es evidente que el empleado público, a diferencia del obrero, no pueda recibir a la vez el sueldo regular que se le asigne conforme a la ley, por la prestación de sus servicios, y un sueldo adicional en concepto de vacaciones no gozadas. Ello sería violatorio del precepto contenido en la disposición constitucional citada y el artículo 6º de la Ley 46 de 1952.

Si un empleado del orden Judicial o del Ministerio Público, que se haya separado en vacaciones en el mes de Marzo de este año, prueba que no pudo hacer uso de sus vacaciones en el año de 1953 y que tenía derecho a ellas conforme a la Ley 61 de 1946, puede solicitar el reconocimiento de su derecho a recibir el sueldo correspondiente al mes de vacaciones no gozadas; pero el pago de dicho sueldo quedará sometido a la condición de que dicho empleado lo reciba cuando se haya retirado definitivamente del servicio público, por causas que no se basen en mala conducta en el desempeño del empleo, ya que esta condición se basa en un requisito esencial exigido por la Ley 121 de 1943, que regula las vacaciones de los empleados públicos del orden administrativo.

Por las razones expresadas.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el numeral 20 del artículo 144 de la Constitución, en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Los funcionarios Judiciales y del Ministerio Público que no gozaron de sus vacaciones en el año de 1953, y que se separaron en vacaciones durante el mes de Marzo de 1954, conforme a la Ley 22 de este año, no tienen derecho a separarse nuevamente por el mismo motivo antes del 1º de Marzo de 1955. Si prueban haber adquirido derecho a vacaciones en el año 1953, conforme a la Ley 61 de 1946, tendrán derecho a que se les pague un mes de vacaciones en efectivo, cuando se hayan separado definitivamente del servicio público, siempre que la separación no sea consecuencia de mala conducta en el empleo, y si al retirarse no reciben otra asignación a cargo del Estado, de los Municipios o de instituciones dependientes del Estado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1575

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1575.—Panamá, 19 de enero de 1954.

El señor Ernest Percival Downes, natural de Barbados, súbdito británico, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Downes ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad británica, de origen;

c) Partida de su matrimonio con panameña;

d) Partida de nacimiento de su esposa;

e) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

f) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 6-20309;

g) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Downes se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ernest Percival Downes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 325

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular. Resuelto número 325.—Panamá, 25 de Enero de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor don Ernesto B. Fábrega, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Pa-

namá en Venezuela, en comunicación N° 263-54, fechada el 18 de Enero de 1954, solicita se le conceda noventa (90) días de vacaciones, a que tiene derecho de conformidad con el artículo 30 de la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático, a partir del 1° de Febrero de 1954.

RESUELVE:

Conceder al señor don Ernesto B. Fábrega, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Venezuela, noventa (90) días de licencia con sueldo y gastos de representación, a partir del 1° de Febrero de 1954, y de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESTITUYESE A UN EMPLEADO

DECRETO NUMERO 98

(DE 18 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se destituye a una Recaudadora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyese a la señorita Judith Vargas, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas en Pesé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 99

(DE 18 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Miguel González, Recaudador de Rentas Internas en Tonosí, en reemplazo de Lino Guerrero, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UN LIBRO Y UNA PIEZA MUSICAL

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 41.—Panamá, 16 de marzo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto J. Castellero R., ciudadano panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-123, residente en la Calle 31, N° 34 de esta ciudad capital, ha solicitado se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "Galería de Presidentes", del cual es autor;

Que dicho libro constituye un volumen de 144 páginas, incluyendo el índice, con la biografía de los ciudadanos que hasta el presente han ocupado la Presidencia de la República de Panamá, cuyos retratos también se publican, a la vez que otras ilustraciones;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1914 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "Galería de Presidentes", del cual es autor el Señor Ernesto J. Castellero R., y

Expídase a favor del interesado el título preventivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 42.—Panamá, 16 de marzo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor José de la Rosa Cedeño, ciudadano panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 34-2704, músico, residente en Calle 17 Oeste N° 5, apartamento 9 bajos, ha solicitado se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación,

la pieza musical "Las Uvas", de la cual es autor;

Que dicha pieza musical pertenece a la música típica panameña, está inscrita en tono de "Re Menor", con dos partes en su relativo tono de "Fa" modo mayor. Consta de 7 partes y 36 compases divididos de la siguiente manera: Una primera parte compuesta por 12 compases; la segunda parte consta de cuatro compases; la tercera parte tiene también 4 compases; la cuarta consta de cuatro compases; la quinta tiene 4 compases; la sexta tiene 4 compases; la séptima consta también de 4 partes;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1911 y 1914 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Las Uvas", de la cual es autor el señor José de la Rosa Cedeño, y

Expídase a favor del interesado el título preventivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 343

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 343.—Panamá, 6 de Julio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1° Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Herrera, la Resolución N° 7 de 21 de Junio por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Susana Party, ha presentado a esa Inspección;

2° Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el Certificado que ha expedido la Directora Martina Calderón de la Escuela Vocacional de Chitré, que certifica que es alumna regular de dicha escuela;

3° Que en atención a lo dispuesto por el Decreto número 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en toda sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señorita Susana Party, licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio EMPLAZA a la señora Fredesvinda Gómez de Aldrete, mujer, panameña, mayor de edad, casada, y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto la "Esso Standard Oil S. A."

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio que se relacionen con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco por un término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

L. 37.204

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña Beatriz Arosemena viuda de Vidal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de doña Beatriz Arosemena viuda de Vidal desde el día 29 de julio pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Eduardo Enrique, Carlos Agustín, y María Teresa Rita Vidal Arosemena, en su condición de hijos de la causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdos.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público hoy treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 37.072

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 8

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor José Pinilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino del lugar de El Pito, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, viudo, agricultor y con cédula de identidad personal N° 61-1316, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Bajos del Pito", ubicado en el citado corre-

gimiento de Guarumal, jurisdicción de Soná, de una superficie de dieciséis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (16 hts. 2500 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Terrenos del mismo José Pinilla y poblado de El Pito;

Sur, Río Cañazas y terreno de Santiago Castillo;

Este, Camino de El Pito al puerto de El Pito y terreno de Santiago Castillo; y

Oeste, Quebrada Margarita y Río Cañazas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Enero de 1955.

El Juez,

El Secretario,

L. 5.242

(Segunda publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 10

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Cástulo A. Castillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, de tránsito por esta ciudad, empleado público y con cédula de identidad personal N° 47-25727, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra, el globo de terreno denominado "La Rosita", ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de diecisiete hectáreas con seis mil ciento setenta metros cuadrados (17 hts. 6160 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Parte del camino de Calobre y terreno libre;

Sur, Terreno libre y parte del camino de Calobre;

Este, Camino de Calobre, y

Oeste, Camino de Aguacatal y terreno libre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Enero de 1955.

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío. ad-hoc,

J. A. Sanjur.

L. 5.251

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 11

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz García, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino del Distrito de Soná, agricultor y sin cédula, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Diego N° 3", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veintidós hectáreas con mil setenta y seis metros cuadrados (22 hts. 1076 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Propiedad de la señora Petra García;

Sur, Río Tribique;

Este, Río Tribique y propiedad de la señora Petra García, y

Oeste, Quebrada La Conga y Aurelio Pineda y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto a la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por el término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Enero de 1955.

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Sr. *ad-hoc.*
J. A. Sanjurjo.

5.252

(segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio a y emplaza a Thomas W. Jordan, de generales conocidas, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de robo.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de proceso contra Thomas W. Jordan, varón, norteamericano, 20 años de edad, soltero, miembro del Ejército de los Estados Unidos, con tarjeta de identificación número 20000593, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr. de generales desconocidas, por el delito de robo, que define y castiga el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores para que intensifique las gestiones sobre la extracción de todos los acusados solicitada desde el 15 de mayo pasado por el Fiscal Primero del Circuito según tenor de la nota 720 que aparece a fojas 25. Como Jordan menor de 21 años se le nombre curador al Lic. Juan Ferrerío T., defensor de oficio. Notifíquese a las partes y auto con asistencia de su curador, y los demás por los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado, Secretaria".

Se le advierte a los procesados Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., si no comparecieren dentro del término aquí señalado, las omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin sus intervenciones y los mismos trámite y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena dar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio a y emplaza a Rose Zikiel, de generales desconocidas

en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero cinco de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, condena a Rose Zikiel, de generales desconocidas a sufrir la pena de tres años de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 281 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rose Zikiel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rose Zikiel o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio a y emplaza a Sherman Paul Criswold, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sherman Paul Criswold, varón, norteamericano, de 23 años de edad, soltero, cabo del Ejército, con tarjeta de identificación número R. A. 13341751, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Reitérese la orden de captura.—Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Penal; 17, 19, 37 y 322 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y archívese por no ser consultable.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Srta."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sherman Paul Criswold, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sherman Paul Criswold o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

(Segunda publicación)

A Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eleuterio Morales, mayor de edad, soltero, panameño, chofer, residente en la Boca de la Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Juzgado, cuya parte resolutive dice lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eleuterio Morales, mayor de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, panameño y domiciliado en La Boca de la Caja, a la pena principal de diez meses de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, como responsable del delito de seducción sin promesa de matrimonio, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.

Como el encartado no ha sufrido retención preventiva por razón de este negocio, no hay lugar al reconocimiento de la rebaja a que alude el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 283, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese notifiqúese y consúltese este pronunciamiento con el Segundo Tribunal Superior de Justicia. (fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Manuel Burgos Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera. Secretario".

Se advierte al encartado Morales, que debe comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Eleuterio Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Morales, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Delia Rosa Lambert, mujer, de 21 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, de Parque Lefevre, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Organismo Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de hurto en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión del señor Personero Segundo Municipal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Delia Rosa Lambert, mujer de 21 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, del Parque Lefevre, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias. No se ordena su detención por estar gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Abrese este asunto a pruebas, por el término común de cinco días y señálase las nueve (9) de la mañana del día once (11) del próximo mes de Febrero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Concédesese al señor Ricardo Comellis el término común de tres días para presentar a su fiada Delia Rosa Lambert, para que se notifique de este auto encausatorio. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Sria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero de la emplazada Delia Rosa Lambert, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Delia Rosa Lambert, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organismo de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

TORIBIO CEBALLOS.

(Segunda publicación)

Carmen E. Villarrué V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente edicto, cita y emplaza, al señor Calimedio Silva, varón, de 23 años, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Apropiación indebida en perjuicio del señor Pedro Pereira Jr., con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Calimedio Silva, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Penonomé, a las nueve de la mañana de hoy diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y para que sirva de formal notificación, se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

La Secretaria,

RAMON A. LAFFAURIE.

(Segunda publicación)

Rita A. de Quirós.

GACETA OFICIAL, SABADO 5 DE FEBRERO DE 1955

EDICTO NUMERO 1

Escrito Personero Municipal del Distrito de San...

Se cita a todos los habitantes de la República a que...

Personero,

FELIPE DEL C. POLANCO.

Secretaria,

Lidia Camargo.

En la publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Escrito Fiscal Primero del Circuito Judicial de la...

Consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar vi...

Secretario,

DAVID RAMOS M.

J. A. Rodríguez M.

En la publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
Ramo Penal

Juzgado del Circuito del Darién y su infrascrito...

Se señalan las pruebas aducidas por la defensa y por...

Como en el mismo escrito el defensor del sindicato re...

días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión...

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Carrion.—El Secretario,

(fdo.) Cañizález E." Excitase a todos los habitantes de la República para...

Para legal notificación se fija este Edicto Emplaza...

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2
(Ramo Penal)

El Juez que firma del Circuito del Darién y su infrascrito...

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Diciembre...

Vistos:

Por razón de las consideraciones expuestas, el Juez...

Por estar probada la propiedad que sobre los valores...

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto...

Excitase a todos los habitantes de la República para...

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto...

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Segunda publicación)